

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 7, del 1 de enero de 1974, las designaciones catastrales que se detallan a continuación:

Designación catastral	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
416253661661	7,242.48 m ²	3000291032	Samaná	Nexus, RD, S. A.
416253740920	12,578.97 m ²	3000380343		

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Samaná y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 208-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 784.81 metros cuadrados, para la construcción del depósito regulador con capacidad de 1,100 m³ y la ampliación del Acueducto V Centenario, Paraíso I, II y III, ubicada en la parcela núm.35, distrito catastral núm.12, sección Isabela, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 208-23

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El oficio remitido por el INAPA, núm. 000403, del 26 de abril de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción del depósito regulador con capacidad de 1,100 m³ y la ampliación del Acueducto V Centenario, Paraíso I, II y III, una porción de terreno con una extensión superficial de 784.81 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 35, del distrito catastral núm. 12, sección Isabela, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, (AC-420- Pino Herrado), amparada por el certificado de título provisional, expedido por el Instituto Agrario Dominicano a favor del señor **Ángel Román Carrasco Abinader**.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos descritos en el artículo 1, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese a1 administrador general de Bienes Nacionales, a1 abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y a1 registrador de títulos de San Cristóbal, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER